



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 373 -2021-GRA/GGR**



Huaraz, **15 OCT 2021**

VISTO:

La Carta n° 061-2021/OC&T-G de fecha 15 de septiembre de 2021, la Carta n° 021-2021- RL/T&C/SUPERVISOR de fecha 20 de setiembre de 2021, el Informe n° 260-2021-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor de fecha 04 de octubre de 2021, el Informe n° 2382-2021GRA-GRI/SGSLO de fecha 04 de octubre de 2021, el Informe Legal n° 368-2021-GRA/GRAJ de fecha 12 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 16 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y empresa "OC&T" Obras Civiles y Telecomunicaciones S.R.L suscribieron el Contrato n° 122-2020-GRA para la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Saneamiento Integral de los Caseríos de Pacatqui y Ninabamba del Distrito de Yanac –Corongo – Ancash";

Que, mediante Carta n° 061-2021/OC&T-G de fecha 15 de septiembre de 2021, el Gerente de la empresa "OC&T" Obras Civiles y Telecomunicaciones S.R.L, Sr. Alberto Villanueva Medina, solicita a la Supervisión de la obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Saneamiento Integral de los Caseríos de Pacatqui y Ninabamba del Distrito de Yanac –Corongo – Ancash"; la Ampliación de Plazo n° 01 al contrato principal, hasta por 11 días calendario, por paralización de actividades debido a la oposición de los propietarios para los pases y usos del terreno de las estructuras hidráulicas, tales como el Reservorio, CRP T6 CRP T7, línea de distribución, conducción y problemas con la disposición de terreno para las unidades básicas de saneamiento;

Que, mediante Carta n° 021-2021 RL/T&C/SUPERVISOR de fecha 20 de setiembre de 2021, el Gerente General de la empresa T&C INGENIEROS S.R.L – Supervisor de obra, presenta a la Entidad su pronunciamiento manifestando su aprobación y da conformidad a la solicitud de ampliación n° 01, por el periodo de 11 días calendario, siendo la nueva fecha de vencimiento de plazo de obra será el 19 de noviembre de 2021;

Que, mediante Informe n° 260-2021-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor de fecha 04 de octubre de 2021, el coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, indica que al haber efectuado la evaluación del presente expediente, se ha comprobado que la documentación presentada por el Contratista es conforme y cumple con el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que,



recomienda proseguir con su trámite administrativo correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo;

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Así, según el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".

En esa misma línea, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, señala en su artículo 197° Causales de Ampliación de Plazo: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Estas causales son: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, en el presente caso, el contratista solicita la ampliación de plazo n° 01 al contrato principal, debido a la paralización de actividades por oposición de los propietarios para los pases y usos del terreno de las estructuras hidráulicas, tales como el Reservorio, CRP T6 CRP T7, línea de distribución, conducción y problemas con la disposición de terreno para las unidades básicas de saneamiento, tal como, ha sido manifestado en el Carta n° 023-2021 RL/T&C/SUPERVISOR de fecha 20 de setiembre de 2021, emitido por el supervisor de obra – la empresa T&C INGENIEROS S.R.L.;

Procedimiento de ampliación de Plazo

Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198° que establece lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

En relación al cuaderno de obra y las correspondientes anotaciones, los numerales 192.1 y 192.2 del mismo texto normativo señalan lo siguiente:

192.1- En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente



el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. En efecto, se debe precisar que cualquier ocurrencia relevante, requerimiento o solicitud que efectuó el contratista, debe haber sido anotado previamente en el cuaderno de obra, señalando el inicio y fin de las circunstancias que generó técnicamente la afectación de la ruta crítica de la ejecución de la obra;

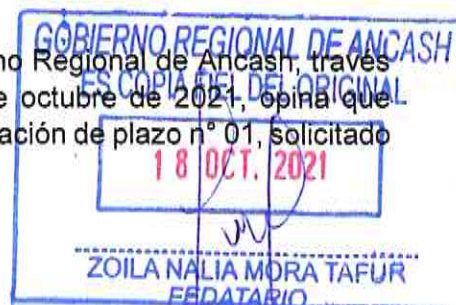
Que, al respecto, de acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra, el inicio y fin de las circunstancias que generaron la ampliación de plazo, fueron anotados en el Asiento n° 182 – Residente de obra (fs. 68 del expediente administrativo) de fecha 20 de agosto de 2021, en el cual comunica a la Supervisión que desde el día 20 de agosto de 2021, se paralizaron los trabajos realizados en el caserío de Ninabamba, teniendo como motivaciones de ampliación de plazo, las anotaciones señaladas en los Asientos n° 194, 198, 201 del Residente de obra, de fecha 26, 27, 31 de agosto de 2021 y el Asiento n° 209 de fecha 02 de setiembre de 2021, que registra y da por finalizada la paralización de actividades en el Caserío de Ninabamba el 01 de setiembre de 2021; conforme se desprende del Informe n° 260-2021-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor de fecha 04 de octubre de 2021, emitido por el coordinador de obra;

Que, en cuanto al plazo para presentar la solicitud de ampliación de plazo, el 198.1 del artículo 198° del citado Reglamento, establece que *dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.* Al respecto, el Contratista remitió a la Supervisión la cuantificación y sustento de su solicitud de ampliación de plazo n° 01, mediante Carta n° 061-2021/OC&T-G de fecha 15 de setiembre de 2021 (fs. 63 del expediente administrativo) teniendo por concluida la circunstancia invocada el 01 de setiembre de 2021, según anotación efectuada en el Asiento n° 209 del cuaderno de obra (fs. 27 del expediente administrativo), encontrándose dentro del plazo establecido;

Que, asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del citado Reglamento señala que el *inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.* Al respecto, se tiene mediante Carta n° 021-2021 RL/T&C/SUPERVISOR de fecha 20 de setiembre de 2021, la empresa T&C INGENIEROS S.R.L. el cual sustenta técnicamente su opinión sobre la ampliación de plazo n° 01, encontrándose dentro del plazo;

Que, el sustento técnico del Supervisor de obra expuesto en la Carta n° 021-2021 RL/T&C/SUPERVISOR de fecha 20 de setiembre de 2021, es por cuanto la población del Caserío de Ninabamba no autorizó realizar los trabajos de reservorio, CRP7 N° 01,02; CRP6 N° 01. 02, asimismo, no autorizan el pase de la línea de conducción, línea de distribución e UBS-paralizado la obra en Ninabamba, la cual se enmarca dentro del ítem 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", siendo que dicha paralización de obra en el caserío de Ninabamba afectó la ruta crítica del proyecto, por lo tanto, otorga su aprobación y conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n° 01 por el periodo de 11 días calendario; siendo la nueva de vencimiento de plazo de obra el 19 de noviembre de 2021;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, través del Informe Legal n° 368-2021-GRA/GRAJ de fecha 12 de octubre de 2021, opina que resulta procedente aprobar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo n° 01, solicitado



por la empresa OC&T.G Obras Civiles y Telecomunicaciones S.R.L., a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Saneamiento Integral de los Caseríos de Pacatqui y Ninabamba del Distrito de Yanac –Corongo – Ancash", concediéndole el plazo de 11 días calendario, computados desde el 09 al 19 de noviembre de 2021; dado que han concurrido las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento; así como, el contratista ha cumplido con observar el procedimiento previsto en el artículo 198° del Reglamento;

Que, en tal sentido, de acuerdo con la normatividad descrita, y atendiendo la evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del responsable del control de ejecución de obra el Supervisor de obra, vertida en Carta n° 021-2021 RL/T&C/SUPERVISOR de fecha 20 de setiembre de 2021, y el pronunciamiento del coordinador de obra contenido en el Informe n° 260-2021-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor de fecha 04 de octubre de 2021, la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe n° 2382-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 04 de octubre de 2021, se desprende que los hechos generadores de atraso que alega el contratista no le son imputables y afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, por lo que corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitado por el periodo de 11 días calendario;

Que, estando a la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", asumiendo el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", de la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Ampliación de Plazo n° 01, presentado por la empresa "OC&T" Obras Civiles y Telecomunicaciones S.R.L, a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Saneamiento Integral de los Caseríos de Pacatqui y Ninabamba del Distrito de Yanac –Corongo – Ancash", en el marco del Contrato n° 122-2020-GRA de fecha 16 de octubre de 2020 y, en consecuencia, otorgar un plazo de 11 días calendario, computados desde el 09 al 19 de noviembre de 2021, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Secretaria General proceda a notificar la presente resolución a la "OC&T" Obras Civiles y Telecomunicaciones S.R.L con domicilio legal en Pasaje Enrique Palacios Mz. O, Lote 10E – Huaraz, Cel: 972609682–email: ocythuaraz@gmail.com, al Supervisor de Obra – T&C INGENIEROS SRL con domicilio legal en el San Martín n° 1300 – Huarí -Sucursal Av. 27 de noviembre 972 – Of. 401 – 4to. Piso Barrio Huarupampa – Huaraz, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL

